

**Sancionando los decretos-leyes números 7450,
7451 y 7469.**

CLEMENTE J. REVILLA.

Presidente del Congreso Constituyente de
1931.

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley
que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sanciónanse los decretos-leyes números 7450, 7451 y 7469. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y dos.

L. A. Eguiguren, Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106° de la Constitución, mando se

imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Instrucción, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

C. Reátegui Morey, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Lima, diez de octubre de mil novecientos treinta y dos.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

A. Ballón Landa.

(1) Los decretos-leyes mencionados al hallan insertos en el Tomo XXV del Anuario de la Legislación Peruana, páginas 675, 676 y 691, respectivamente y se refieren: el primero, a la concesión de goces a los inspectores disciplinarios de los Colegios Nacionales; el segundo, al servicio de mutualidad escolar para el personal que presta sus servicios en la enseñanza oficial; y el tercero, a la provisión de las vacantes que se produzcan en el Ramo de Instrucción, por el sistema de concursos.